

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-05947-2021** del 6 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 10 de septiembre de 2021, Cornare **RENOVO Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con NIT 811.015.457-1, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.760, quien haga sus veces en el momento, en un caudal total de 4, 89L7seg, para uso Doméstico 4,2 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Palma", para uso Doméstico 0,5 L/seg, y para uso Doméstico complementario 0,19L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La palmita". Con una vigencia de será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que mediante el artículo segundo de la mencionad Resolución se **REQUIERE** a la a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Palmita). Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar la obra que se tiene a una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
2. *Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (La Palma). El representante legal deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

3. Presentar a la Corporación el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, para el periodo 2021-2031 para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado.
4. Allegar a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable para Concesión de Aguas de las fuentes La Palma y La Palmita

2. Que mediante Resolución **RE-01209-2022** del 23 de marzo de 2022, notificado por medio electrónico el día 24 de marzo de 2022, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS PARA LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las fuentes La Palma y La Palmita, presentado por el representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, con NIT 811.015.457-1, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 4.2 L/S en la fuente la Palma y 0.69 L/S en la fuente la Palmita.

2.1 Que a través del artículo segundo se **REQUIERE** al señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, o quien haga sus veces, para que en término de (60) sesenta días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a implementar en campo las obras acordes con los diseños presentados e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

2.2 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, se **APRUEBA el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo de **2021-2031**, presentado por el representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, ya que contiene la información básica para su aprobación, consistente en actividades a desarrollar y costos de las mismas.

2.3 Que, por medio del artículo cuarto, se **REQUIERE** al representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJIA**, o quien haga sus veces, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

2.4 Que, a través del artículo quinto, se **ACOGE LA INFORMACION**, presentada mediante radicado CE-20197-2021, por el representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERIAS**, en cuanto a la Presentación de los diseños de las fuentes La Palma y La Palmita, el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua -PUEAA y la Autorización sanitaria favorable, obligaciones requeridas mediante Resolución con radicado RE -05947-2021.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01504-2024**, del 29 de enero de 2024, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS** solicitó hacer un diagnóstico y reconocimiento de una de las fuentes hídricas concesionada al acueducto y, además, verificar las captaciones de varias personas ubicadas aguas arriba.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

4. Que mediante oficio de salida con radicado **CS-02480-2024**, del 11 de marzo de 2024, la corporación atendió la correspondencia externa con radicado CE-01504-2024, del 29 de enero de 2024.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-05947-2021 del 6 de septiembre de 2021, Resolución RE-01209-2022 del 23 de marzo de 2022, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-05082-2025 del 30 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 23 DE JULIO DE 2025

El 23 de julio de 2025 la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a través de los funcionarios de la Regional Valles de San Nicolás, Eduard Zapata y Andrea Villada. Por parte del acueducto acompañó la señora Adriana Ayala Echeverri, administradora del acueducto, y Ángel Alzate, fontanero del acueducto. La visita estuvo enfocada en verificar el cumplimiento de los requerimientos consignados a través de los diferentes actos administrativos emitidos por la corporación, así como verificar el estado de las fuentes de abastecimiento y de las obras de control de caudal implementadas en cada una de ellas.

Fuente “La Palma”

Se visitó la fuente denominada “La Palma”, ubicada en las coordenadas -75°26’59,7”W | 6°11’52,4”N, a una altitud de 2309 m.s.n.m. Se pudo verificar que las coordenadas consignadas en la resolución que otorgó la concesión de aguas correspondían a las que se tomaron en campo para este punto. El personal del acueducto informó que, en temporadas de verano intenso, la fuente hídrica se reduce, pero conserva su caudal ecológico y no alcanza a ser captada en su totalidad. Según informaron los acompañantes, no llovía hace dos semanas.

La captación, para este punto, consiste en una presa transversal con rejilla, a través de la cual se conduce el caudal hacia una obra de control con vertedero rectangular de lámina delgada y, posteriormente, hacia un desarenador y tanques de almacenamiento. El caudal de exceso es devuelto a la fuente hídrica, la cual está justo al lado de la obra de control de caudal. Se pudo verificar que los diseños acogidos a través de la resolución con radicado **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022, estaban acordes a los implementados para esta fuente. La altura de la lámina de agua estaba ubicada a unos 3,94 cm partiendo desde la base del vertedero, tal como se dejó consignado en el informe técnico con radicado **IT-01758-2022**, del 17 de marzo de 2022. Por último, se procedió a efectuar aforo volumétrico del caudal derivado a través de la obra de control de caudal, para lo cual se dividió el caudal que ingresaba en el vertedero en dos secciones, obteniendo los siguientes resultados:

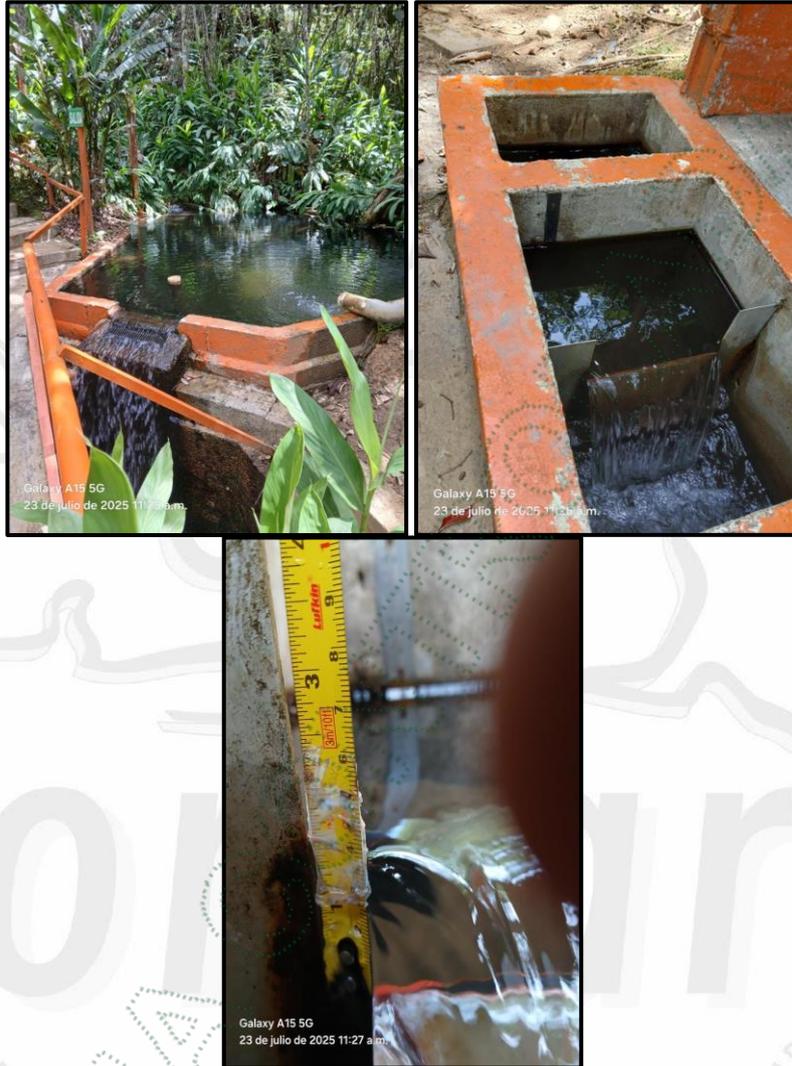
CAUDAL DERIVADO DESDE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DE LA FUENTE “LA PALMA”							
SECCIÓN 1				SECCIÓN 2			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	L/S	AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	L/S
1	12,00	6,47	1,85	1	12,00	6,09	1,97
2	12,00	6,90	1,74	2	12,00	5,83	2,06
3	12,00	6,74	1,78	3	12,00	5,44	2,21
4	12,00	6,55	1,83	4	12,00	5,81	2,07
5	12,00	6,68	1,80	5	12,00	5,64	2,13

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

TOTAL CAUDAL AFORADO	1,80	TOTAL CAUDAL AFORADO	2,08
----------------------	------	----------------------	------

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal derivado a través de la obra de control de caudal implementada para la fuente “La Palma” corresponde, aproximadamente a **3,88 L/s**, inferior -pero similar- al otorgado a través de la resolución con radicado **RE-05947-2021**, del 09 de septiembre de 2021 (**4,2 L/s**).



Imágenes 1, 2 y 3: Captación, obra de control y vertedero implementados en la fuente “La Palma”

Fuente “La Palmita”

Se visitó la fuente denominada “La Palmita”, ubicada en las coordenadas $-75^{\circ}27'1,9''W$ | $6^{\circ}11'498,4''N$, a una altitud de 2330 m.s.n.m. Se pudo verificar que las coordenadas consignadas en la resolución que otorgó la concesión de aguas correspondían a las que se tomaron en campo para este punto. El personal del acueducto informó que, en temporadas de verano intenso, la fuente hídrica se reduce, pero conserva su caudal ecológico y no alcanza a ser captada en su totalidad.

La captación, para este punto, consiste en una presa transversal con toma sumergida mediante tubería. A diferencia de la anterior fuente, había sido implementada una obra de control de caudal consistente en una tubería sumergida con un tapón perforado, pero no estaba en funcionamiento. En cambio, se estaba captando el recurso, de forma directa, a través de una manguera de 1” ubicada justo al lado de dicha tubería, sin control de caudal existente. El personal del acueducto manifestó que optó por captar el caudal de esta manera dado que la obra de control implementaba no derivaba el caudal de forma eficiente. Por tanto, desde la corporación se les informó que deberían ajustar e implementar los diseños

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

acogidos, presentar unos nuevos para su evaluación o acogerse a la obra de control de pequeños caudales que la corporación les podría suministrar de forma gratuita al acueducto.



Imágenes 4, 5 y 6: Captación directa con manguera hallada en la fuente “La Palmita” y tubería sumergida fuera de operación

Se procedió a aforar volumétricamente el caudal derivado desde la fuente “La Palmita” en un recipiente con un volumen de 2 litros, obteniendo los siguientes registros:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO DE MANERA DIRECTA A TRAVÉS DE LA MANGUERA SUMERGIDA EN LA FUENTE “LA PALMITA”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	2,00	9,26	0,22
2	2,00	6,49	0,31
3	2,00	8,38	0,24
4	2,00	6,74	0,30
5	2,00	6,25	0,32
TOTAL AFORO			0,27

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal derivado desde la fuente “La Palmita” es de, aproximadamente, **0,27 L/s**, inferior al caudal otorgado a través de la resolución con radicado **RE-05947-2021**, del 09 de septiembre de 2021, que corresponde a **0,69 L/s**. La variación en los tiempos de los aforos se debía a un cambio de presión en el flujo del caudal que ingresaba a través de la manguera. El fontanero explicó que lo anterior podía ocurrir, posiblemente, debido al recorrido de la manguera y al cambio de altitudes a través del dicho recorrido.

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado **131-0585-2011**, del 09 de agosto de 2011, auto con radicado **131-0180-2016**, del 03 de marzo de 2016, resoluciones con radicados **131-0662-2016**, del 29 de agosto de 2016, **131-0315-2017**, del 05 de mayo de 2017, **131-0695-2017**, del 29 de agosto de 2017 y **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar el informe final del Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua correspondiente al 2006-2011 y el nuevo para el 2011-2016, incluyendo el Plan de Manejo y Disposición de Lodos provenientes de la Planta Tratamiento de Agua	Agosto de 2011	X			En el informe técnico con radicado 131-1615-2017 , del 18 de agosto de 2017, se dejó consignado que el informe de actividades del <i>Plan Quinquenal</i>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Potable según el RAS y el Decreto 3910/2010. 131-0585-2011, 131-0180-2016, 131-0315-2017					correspondiente al periodo 2011-2016 ya fue evaluado y acogido mediante informe técnico con radicado 131-0594-2016 , del 29 de junio de 2016. De otro lado, a través de la resolución con radicado 131-0695-2017 , del 29 de agosto de 2017, se acogió el informe de avance del <i>Plan Quinquenal</i> del periodo 2006-2011.
Presentar la Autorización Sanitaria expedida por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la fuente: La Palma. 131-0585-2011	Agosto de 2011	X			Mediante auto con radicado 131-2707-2011 , del 22 de septiembre de 2011, la corporación ACOGIÓ LA AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE para la fuente "La Palma".
Presentar, de manera semestral, los registros de consumo. 131-0585-2011, 131-0180-2016	Agosto de 2011		X		Se presentaron los registros de consumo de los años 2010 a 2015. No obstante, no se han presentado los registros de consumo e los años 2016 a 2024.
Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 131-0585-2011	Agosto de 2011	X			De acuerdo con lo manifestado por el personal que acompañó la visita el día 23 de julio de 2025, los tanques de almacenamiento están dotados con estos dispositivos.
Conservar las áreas de protección hídrica según lo estipulado en el POT, enriquecer estas áreas con especies nativas de la región e instalar cercos para su protección y conservación. 131-0585-2011	Agosto de 2011	X			Se pudo verificar el cumplimiento de esta obligación en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 23 de julio de 2025 en los puntos de captación.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 131-0585-2011, 131-0662-2016	No Aplica	NA	NA	NA	No aplica puesto que solo se da la prestación del servicio de acueducto veredal.
Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio en la fuente.	Agosto de 2011	X			Se pudo verificar el cumplimiento de esta obligación en la visita de inspección ocular llevada

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

131-0585-2011, 131-0662-2016					a cabo el día 23 de julio de 2025 en los puntos de captación.
Conducir los sobrantes a la misma vertiente donde está ubicado el nacimiento. 131-0585-2011	Agosto de 2011	X			Se pudo verificar el cumplimiento de esta obligación en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 23 de julio de 2025 en los puntos de captación.
Acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y el POT municipal ante cualquier obra o actividad a desarrollar en el predio. 131-0585-2011	Agosto de 2011	X			Se pudo verificar el cumplimiento de esta obligación en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 23 de julio de 2025 en los puntos de captación.
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s de la fuente "La Palma": Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada. 131-0662-2016, 131-0315-2017	Septiembre 2016	X			Mediante la resolución con radicado 131-0695-2017 , del 29 de agosto de 2017, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) PARA LA FUENTE "LA PALMA" .
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente "La Palmita": Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informara por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. 131-0662-2016, 131-0315-2017, 131-0695-2017, RE-05947-2021	Septiembre 2016		X		Se evalúa en el presente informe.
Presentar, anualmente, informes de avances del cumplimiento del cronograma del plan con las metas, actividades e indicadores y el reporte de las inversiones realizadas en dicho quinquenio. En caso de incumplimiento de algunas de las actividades o metas programadas, se deberá justificar lo que no se ejecutó y considerar su inclusión en un nuevo Plan. Parágrafo: En el informe de avance se deben plantear los indicadores y cuantificar las metas y actividades que no fueron cuantificadas, (cantidad, número...)	Junio de 2017		X		No se ha presentado esta información.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

especificando el porcentaje de cumplimiento, con el fin de hacer seguimiento al plan propuesto. 131-0315-2017, 131-0695-2017					
Entregar las memorias de cálculo del lecho de secado, ya que con el diseño presentado no es factible conocer, por parte de Cornare, la capacidad que tendrá el tanque, sus unidades y la disposición final de los lodos. 131-0315-2017	Junio de 2017	X			Mediante la resolución con radicado 131-0695-2017 , del 29 de agosto de 2017, se dio por cumplida esta obligación.
Implementara los diseños acogidos para la fuente "La Palma" e informara a la corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo. 131-0695-2017	Noviembre de 2017	X			Se evalúa en el presente informe.
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (La Palma). Modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garantizara la derivación del caudal otorgado e informara por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas. RE-05947-2021	Diciembre de 2021	X			Mediante resolución con radicado RE-01209-2022 , del 23 de marzo de 2022, la corporación APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, ACOGIÓ LOS DISEÑOS PARA LA FUENTE "LA PALMA" .
Presentar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, para el periodo 2021-2031, para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el formato F-TA-51. RE-05947-2021	Diciembre de 2021	X			Mediante resolución con radicado RE-01209-2022 , del 23 de marzo de 2022, la corporación APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
Allegar la autorización sanitaria favorable para las fuentes "La Palma" y "La Palmita". RE-05947-2021	Diciembre de 2021	X			Mediante resolución con radicado RE-01209-2022 , del 23 de marzo de 2022, la corporación ACOGIÓ esta información.
Implementara en campo las obras acordes con los diseños presentados e informaran a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo para la fuente "La Palma" RE-01209-2022	Mayo de 2022	X			Se evalúa en el presente informe.
Presentar, de forma anual, y durante el periodo de la concesión de aguas, el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y	Septiembre 2022		X		No se ha presentado el informe de avance correspondiente a los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

medir el cumplimiento del plan propuesto. RE-01209-2022					
--	--	--	--	--	--

>> Análisis de cumplimiento de requerimientos

131-0585-2011: 9 requerimientos formulados	8 requerimientos cumplidos
131-0180-2016: 2 requerimientos formulados	1 requerimiento cumplido
131-0662-2016: 4 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
131-0315-2017: 5 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
131-0695-2017: 3 requerimientos formulados	1 requerimiento cumplido
RE-05947-2021: 4 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
RE-01209-2022: 2 requerimientos formulados	1 requerimiento cumplido

c. **OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:** No aplica

26. CONCLUSIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 23 DE JULIO DE 2025

- La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS implementó los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos mediante la resolución con radicado **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022, para la fuente "La Palma". A través de los aforos volumétricos registrados se pudo determinar que se deriva un caudal aproximado de **3,88 L/s**, inferior -pero similar- al otorgado a través de la resolución con radicado **RE-05947-2021**, del 09 de septiembre de 2021 (**4,2 L/s**).
- La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS contaba con unos diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos para la fuente "La Palmita" mediante la resolución con radicado **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022. En la visita se pudo comprobar que se estaba derivando el recurso, de manera directa, y sin control de caudal existente, a través de una captación sumergida consistente en una manguera de 1". Pese a lo anterior, se estaba derivando un caudal aproximado de **0,27 L/s**, inferior al caudal otorgado a través de la resolución con radicado **RE-05947-2021**, del 09 de septiembre de 2021, que corresponde a **0,69 L/s**. Se indicó al personal del acueducto que deberían ajustar e implementar los diseños acogidos, presentar unos nuevos para su evaluación o acogerse a la obra de control de pequeños caudales que la corporación les podría suministrar de forma gratuita al acueducto.

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas **RENOVADA** mediante resolución con radicado **RE-05947-2021**, del 09 de septiembre de 2021, se encuentra vigente hasta el 27 de septiembre de 2031. De acuerdo con la verificación de cumplimiento de requerimientos, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS no ha cumplido con:

- Presentar los registros de consumo de los años 2016 al 2024.
- Implementar los diseños acogidos para la fuente "La Palmita" a través de la resolución con radicado **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022, o, en caso contrario, acogerse a los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de no optar por estas dos opciones, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Presentar el informe de avance y final del *Plan Quinquenal* aprobado para el periodo 2017-2021 a través de la resolución con radicado **131-0315-2017**, del 05 de mayo de 2017.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- Presentar los informes de avance del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-*, aprobado a través de la resolución con radicado **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022, para los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

c. **RESPECTO A OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:** No aplica.

SUJETO A COBRO: NO, POR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL PARA LA FUENTE “LA PALMITA”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”.

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05082-2025 del 30 de julio de 2025** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-05947-2021 del 6 de septiembre de 2021, Resolución RE-01209-2022 del 23 de marzo de 2022, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la obra de control de caudal implementada para la fuente “**La Palma**” por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS**, identificada con NIT 811015457-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 8309760 (o quien haga sus veces al momento), debido a que, el caudal derivado a través de la obra de control de caudal implementada para la fuente “La

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Palma” corresponde, aproximadamente a 3,88 L/s, inferior -pero similar- al otorgado a través de la Resolución con radicado RE-05947-2021, del 09 de septiembre de 2021 (4,2 L/s).

PARAGRAFO PRIMERO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR la obra de control de caudal implementada para la fuente “La Palmita” por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS**, identificada con NIT **811015457-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.309.760** (o quien haga sus veces al momento).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS**, identificada con NIT **811015457-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **8309760** (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente los registros de consumo de los años 2016 a 2024.
2. Implemente los diseños acogidos para la fuente “La Palmita” a través de la resolución con radicado **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022 o, en caso contrario, se acoja a los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de no optar por estas dos opciones, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.
3. Presente el informe de avance y final del *Plan Quinquenal* aprobado para el periodo 2017-2021 a través de la resolución con radicado **131-0315-2017**, del 05 de mayo de 2017.
4. Presente los informes de avance del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA-*, aprobado a través de la resolución con radicado **RE-01209-2022**, del 23 de marzo de 2022, para los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, con las actividades ejecutadas, su respectivo propuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección *Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos*. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RANCHERÍAS** a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN SIERRA MEJÍA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20029614

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Eduard Zapata IEDI / Ana María Cardona Macía

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 04/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03